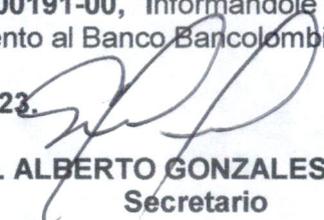


Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo laboral de HOMERO FLOREZ SIERRA, contra **MUNICIPIO DE EL PEÑON, BOLIVAR.,** radicado No. 13-468-31-89-002-2022-00191-00, informándole que el Dr. HOMERO FLOREZ, presenta escrito de requerimiento al Banco Bancolombia.

Mompox 14 de agosto de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral HOMERO FLOREZ SIERRA, contra **MUNICIPIO DE EL PEÑON, BOLIVAR.,** radicado No. 13-468-31-89-002-2022-00191-00.

I. Asunto: Entra al Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutante.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de marras, dentro del cual se observa que el doctor HOMERO FLOREZ SIERRA, actuando en su propio nombre, dentro del proceso de la referencia, ha solicitado se requiera al gerente del banco BANCOLOMBIA, para que se sirva colocar a disposición de este despacho judicial los dineros los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso de marras, toda vez que la providencia que hace las veces de sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

III. Consideraciones: Estudiada la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, se tiene, que revisada la foliatura, se pudo establecer que efectivamente este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, a través de providencia expedida el día 28 de junio de 2023, comunicada mediante oficio JSPC No. 0926 del 28 de junio del presente año al banco BANCOLOMBIA, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a la orden judicial impartida.

Así las cosas, el operador judicial accederá a las solicitud de la apoderada judicial ejecutante, ya que se demuestra que a la fecha de este proveído no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida, por lo cual se **REQUERIRÁ** al señor gerente del banco BANCOLOMBIA, para que el termino máximo e improrrogable de 24 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, cumplan con lo ordenado por este despacho, manifestando puntualmente cuales son las razones de orden jurídico para no dar cumplimiento a la orden que se ha puesto de presente. Oficiese en tal sentido.

De igual manera se informará a la entidad antes mencionada que en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio el cual también es solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.,

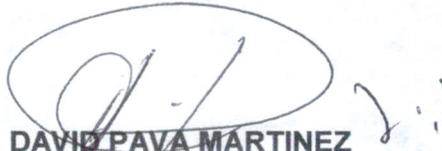
RESUELVE

Primero: Requírase al Sr. Gerente del Banco BANCOLOMBIA, para que el termino máximo e improrrogable de 24 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, cumplan con lo ordenado por este despacho, manifestando puntualmente cuales son las razones de orden jurídico para no dar cumplimiento a la orden que se ha puesto de presente. Que la providencia que hace las veces de sentencia se encuentra debidamente, notificada y ejecutoriada, la cual fue ratificada mediante providencia de fecha 28 de junio de 2023, comunicada mediante oficio No. 0926 de fecha junio 28 de 2023. Oficiese en tal sentido.

Segundo: Se informa a la entidad requerida, que, en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio, dando aplicación al artículo 129 del C:G:P.

Tercero: De haber dineros retenidos estos deben ser puestos a disposición de este despacho judicial, citando el código número 134682044002, a través de depósitos judiciales, por intermedio del Banco Agrario, y a favor del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase

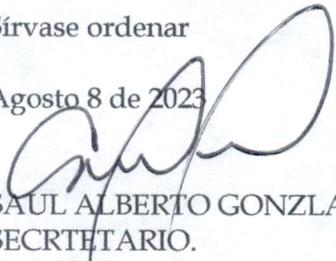


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso de fuero sindical, donde es demandante Amparo Quintero Parra y Demandado el Municipio de Mompox, Bolívar, Rad. No. 134683189-002-2023-00004-00. Informo a usted que se encuentra para fijar fecha de que trata el artículo 77 del CPT Y SS.

Sírvase ordenar

Agosto 8 de 2023


SAUL ALBERTO GONZLAEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral, Demandante, Amparo Quintero Parra y Demandado el municipio de Mompox, Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2023-00004-00.

Teniendo en cuenta que se ha surtido el trámite notificadorio al municipio de Mompox, Bolívar, del auto admisorio de la demanda, para lo cual se propusieron excepciones previas, notando este despacho, que venció el respectivo traslado.

Así las cosas, y siendo el trámite a seguir, se procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT Y SS, audiencia obligatoria de conciliación.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

Resuelve

Primero: Señálese el día 9 de Noviembre de 2023 a las 2:30 de la tarde para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Segundo: Por secretaría librense las comunicaciones y citaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

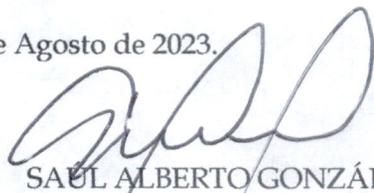

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por MARIA JOSEFA MIELES DOVALES Contra HOGAR INFANTIL EL LIMONAR. Radicado No.13-468-31-89-002-2019-00195-00, informándole que se encuentra pendiente para resolver sobre solicitud de medidas cautelares.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 2 de Agosto de 2023.



SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por MARIA JOSEFA MIELES DOVALES Contra HOGAR INFANTIL EL LIMONAR. Radicado No.13-468-31-89-002-2019-00195-00.

I. Asunto:

Entra esta instancia judicial a pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares.

II. Antecedentes:

Al Despacho se encuentra el proceso de marras, del cual se puede evidenciar, que la apoderada judicial del extremo ejecutante, mediante memorial que antecede solicita Embargo y retención de los dineros que reposan a nombre del ente demandado en la cuenta de ahorro No. 220240179275, en el Banco Popular.

III. Consideraciones:

Entra el Despacho a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas, para lo cual se decretara el embargo y retención de los dineros que reposan a nombre del ente demandado en la cuenta de ahorro No. 220240179275, del banco Bancolombia, en la proporción correspondiente a 1/3 parte del 42%. Limitándose el embargo hasta la suma de \$35.412.793,00. Siempre y cuando estos dineros tengan el carácter de inembargables.

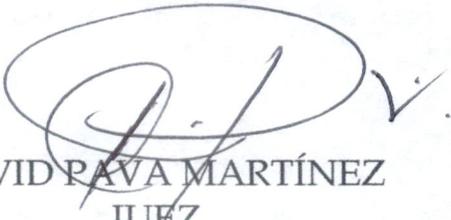
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que reposan a nombre del ente demandado en la cuenta de ahorro No. 220240179275, del banco Bancolombia, en la proporción correspondiente a 1/3 parte del 42%. Limitándose el embargo hasta la suma de \$35.412.793,00. Siempre y cuando estos dineros tengan el carácter de inembargables.

Segundo: Con la finalidad de que se materialice la medida cautelar decretada en el artículo anterior, se ordena que por secretaría se oficie al Banco Popular, poniéndoles de presente la orden judicial, para que se sirva dar cumplimiento a la misma, debiendo realizar las retenciones dinerarias y colocarlas a órdenes de este Juzgado y a disposición del proceso de marras, a través de la cuenta de depósitos judiciales que lleva esta judicatura en el banco Agrario de Colombia SA, número 134682044002.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso especial de fuero sindical, adelantado por Miguel Rodríguez Cortez contra Municipio de San Fernando, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2020-00070-00, informándole que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 9 de Agosto del año en curso.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 10 de Agosto de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso especial de fuero sindical, adelantado por Miguel Rodríguez Cortez contra Municipio de San Fernando, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2020-00070-00.

Antecedentes: Con auto de fecha 27 de abril de 2023, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del CPT Y SS.

Mediante escrito, el apoderado de la parte demandada solicitó reprogramar la audiencia señalada para el día 9 de agosto del año en curso, debido a que el Municipio en el que reside se encuentra sin fluido eléctrico.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

Consideraciones: Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandada de aplazar la diligencia de que trata el artículo 114 del C.P.T y SS, programada dentro del expediente de la referencia en consideración a que el día señalado por el Despacho para llevar a cabo dicha diligencia, el Municipio en el que reside se encuentra sin fluido eléctrico.

Así las cosas el despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandada y procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS.

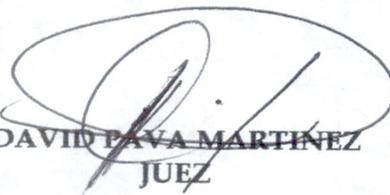
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reprógrame la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS, para el día quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).

Por secretaria librense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por William Ruiz Angarita contra E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox, Rad.13468318900220220022200, informándole que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 19 de Julio del año en curso.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 2 de Agosto de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Dos (2) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso adelantado por William Ruiz Angarita contra E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox, Rad.13468318900220220022200.

Antecedentes: Con auto de fecha 13 de julio de 2023, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y SS.

Mediante escrito, el apoderado de la parte demandada solicitó reprogramar la audiencia señalada para el día 19 de julio del año en curso, debido a quebrantos de salud.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

Consideraciones: Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandada de aplazar la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y SS, programada dentro del expediente de la referencia en consideración a que el día señalado por el Despacho para llevar a cabo dicha diligencia, el se encontraba con quebrantos de salud.

Así las cosas el despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandada y procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Re prográmesse la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT Y SS, para el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m).

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID FAVA MARTINEZ
JUEZ